



La Ejecución extrajudicial de Bonfilio Rubio Villegas: otra historia de impunidad castrense



Nota Informativa
Junio 2012



Bonfilio Rubio, indígena nahua, fue ejecutado extrajudicialmente en el 2009 por elementos del ejército en un retén militar. Consecuencia de que la Secretaría de la Defensa Nacional impugnó una resolución histórica en la que un Juez Federal otorgó un amparo a los familiares de Bonfilio por la extensión ilegal del fuero militar, el 13 de febrero de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó reasumir su competencia para conocer el recurso de revisión. Actualmente el asunto se encuentra turnado a la ponencia de la Ministra Olga Sánchez Cordero, asignándosele el número de expediente 133/2012, donde deberá prepararse el proyecto que será sometido a la consideración del pleno de la Corte.

Si bien al momento de redactar el presente memo, no se ha listado para su discusión el amparo en revisión 133/2012, la resolución del caso de Bonfilio Rubio Villegas será decisiva para que la SCJN empiece a sentar jurisprudencia vinculante en línea con las obligaciones que surgen de las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de las reformas constitucionales realizadas en materia de derechos humanos y de sus compromisos asumidos a nivel internacional.

Hechos

Bonfilio Rubio Villegas, indígena Naua originario de la comunidad de Tlatzala, ubicada dentro del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, tenía 30 años cuando decidió migrar nuevamente hacia los Estados Unidos en busca de trabajo. El 20 de junio de 2009, salió de Tlapa con destino a la Ciudad de México. Una hora después de partir, alrededor de las 22:20 horas, el autobús de la línea Sur en el que viajaba, junto con más de cuarenta pasajeros, fue detenido en un retén militar instalado por elementos del 93 Batallón de Infantería del Ejército Mexicano, ubicado cerca de la ciudad de Huamuxtitlán, Guerrero, para una “revisión de rutina”.

Como es común en estos retenes, los soldados procedieron a bajar a todos los pasajeros hombres, para revisarlos minuciosamente. De esta forma, los soldados descubrieron que uno de los pasajeros que viajaba en el autobús, Fausto Saavedra Valera, quien también iba a migrar, portaba unas botas tipo militar, por lo que procedieron a detenerlo e interrogarlo arbitrariamente, aun cuando ninguna infracción había sido cometida y sin importar que Saavedra Valera explicara que las botas se las habían regalado para emprender su viaje hacia los Estados Unidos.

Para evitar contratiempos, el conductor del camión, Francisco Pizano Alejo, pidió a los soldados que firmaran su registro de pasajeros. Los soldados se negaron, pero frente a la insistencia del conductor, uno de los soldados anotó las palabras “retén militar pasajero 22”. Después de recabar esa firma, el chofer reemprendió su marcha, impaciente para no demorar más su viaje. No obstante, cuando el conductor arrancó, los soldados abrieron fuego contra el autobús, impactándolo en al menos cinco ocasiones. Una de las balas alcanzó a Bonfilio Rubio Villegas, quien viajaba en la última fila de asientos. Ante el desconcierto y el temor de los pasajeros, el chofer condujo hacia la ciudad de Huamuxtitlán pero al arribar ahí, el joven indígena Naua ya había muerto.

No fue sino hasta dos años de que ocurrieron los hechos que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero notificó formalmente a los familiares de Bonfilio Rubio Villegas que la investigación había sido turnada a las instancias castrenses de procuración de justicia, en aplicación del artículo 57 fracción II inciso a) del Código de Justicia Militar, desde el año 2009. En virtud de ello, al quedar legalmente enterados de que los militares habían atraído la investigación, los familiares de Bonfilio Rubio Villegas presentaron una demanda de amparo el 22 de junio de 2011.



Por su parte, el 28 de julio de 2011, el Juez Sexto Militar defendió su jurisdicción para conocer el homicidio de Bonfilio Rubio Villegas argumentando que se trataba de “un delito contra la disciplina militar, al ser típicamente castrense, por estar contemplado en el libro segundo del Código de Justicia Militar, tomando en consideración que fue cometido por un elemento del Ejército mexicano en los momentos de estar desempeñando actos propios de un servicio de naturaleza típicamente castrense”.

La Juez Séptima de Distrito de Chilpancingo remitió el expediente del juicio de amparo promovido por los señores Secundino Rubio Peralta y José Rubio Villegas al Centro Auxiliar de la Segunda Región para su resolución. Ahí, el expediente fue remitido al Juzgado Sexto de Distrito donde le fue asignado el número 614/2011. Dicho órgano jurisdiccional

finalmente emitió, el 2 de diciembre de 2011, una sentencia publicada y notificada días más tarde en la cual concede el amparo y la protección de la Justicia Federal a los señores Secundino Rubio Peralta y José Rubio Villegas. La sentencia dictada en el amparo promovido por los familiares de Bonfilio Rubio, constituye un hito sin precedentes, pues por primera vez, civiles agraviados por la ilegal extensión del fuero militar fueron beneficiados con el amparo de la Justicia Federal.

Sin embargo, el Poder Militar no quedó impasible ante la restitución judicial, vía amparo, de los controles civiles a los que debe de sujetarse. La SEDENA, en representación del Presidente de la República Felipe Calderón impugnó el 22 de diciembre de 2011, mediante la presentación de un recurso de revisión, la histórica sentencia del 2 de diciembre de mismo año. Este hecho, por si mismo grave, ocurrió unos días después de que el Presidente Calderón ordenara la Procuraduría General de la República, a la SEDENA y a la Secretaría de Marina, limitar la extensión del fuero militar en casos de violaciones de derechos humanos en el marco de la entrega del Premio Nacional de Derechos Humanos.



QUINTO agravio en adelante se hacen consideraciones que revelan la posición de la SEDENA frente a la posibilidad de acotar el fuero militar; esta posición de intransigencia es más grave aún si se considera que, en términos estrictamente legales, el recurso fue presentado a nombre de Felipe Calderón como Presidente de la República.

- En el QUINTO agravio, el Presidente de la República, representado por la SEDENA, sostiene que “a la fecha, no existe ninguna norma jurídica que establezca [...] que cuando un militar cometa un delito en perjuicio de un civil la competencia para conocer del asunto radique en una autoridad judicial del orden común, sino por el contrario, el artículo 57 del Código de Justicia Militar, mismo que a la fecha no ha sido declarado inconstitucional, indicando que la competencia en tal caso, radica en los tribunales militares, sin que ello sea antagónico con el artículo 13 Constitucional sino por el contrario, es armónico con la disposición de la Ley Suprema”. La SEDENA ignora las obligaciones internacionales contraídas por México.



En los agravios de la revisión identificados como PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, se hace referencia a aspectos de forma y a supuestas violaciones procedimentales; sin embargo, del



- En el mismo agravio QUINTO, la SEDENA hace referencia al valor que asigna a la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso Radilla y su entendimiento sobre la jurisprudencia de dicho Tribunal al señalar : “es también totalmente falso que la sentencia que se dictó por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco contra el Estado mexicano, sea jurisprudencia de dicha Corte, toda vez que se trata única y exclusivamente de una sentencia dictada en un caso específico enfocado a resarcir a los ofendidos en dicho juicio, se reitera, sin constituir jurisprudencia[...] Aunado a lo anterior, la sentencia dictada en dicho juicio, no impone reglas de competencia al Estado mexicano para juzgar a militares puesto que ello es únicamente facultad de éste y no de un Tribunal Externo”. La SEDENA niega que lo resuelto por la Corte Interamericana en un caso contra México vincule a todas las autoridades del Estado mexicano.

- Respecto del valor que la SEDENA le reconoce a la determinación de la SCJN en el Asunto Varios 912/2010 relativo al Caso Radilla, afirma en el mismo QUINTO agravio que: “El mismo es ilegal, porque no derivó de un expediente en revisión que hubiere llegado al más Alto Tribunal del país o por un conflicto competencial, por lo que el mismo, carece de validez, máxime que ninguna norma jurídica faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que en un expediente de naturaleza administrativa y no jurisdiccional, haga pronunciamientos de este tipo,

a más de que tampoco constituye jurisprudencia ni es tesis de jurisprudencia por lo que su observancia, no es obligatoria”. La SEDENA considera que la resolución de la SCJN no sólo carece de cualquier fuerza vinculativa sino que incluso es ilegal.

- En el agravio SÉPTIMO, la SEDENA argumenta que “no en todos los casos en que un miembro de las Fuerzas Armadas Nacionales cometa un delito en perjuicio de un civil, invariablemente deberá conocer de la causa penal respectiva una autoridad judicial civil, sino únicamente cuando se violen derechos humanos. Ahora bien, es preciso señalar que hasta la presente fecha, no existe en cierta ley u ordenamiento legal, algún catálogo que establezca cuáles delitos son considerados como violatorios de derechos humanos [...]”. En este sentido, la SEDENA se refiere a cómo se tipifica la ejecución extrajudicial de Bonfilio en el mismo SÉPTIMO agravio, afirmando que “no se trató de una violación a los derechos humanos, toda vez que en ningún momento el Estado ordenó directamente al tercero perjudicado VALENTÍN ALEJO HILARIO, que privara de la vida a BONFILIO RUBIO VILLEGAS”. Es decir que como a juicio del Ejército no hubo una orden expresa de que se violaran los derechos de la víctima, no puede considerarse que en su perjuicio se hayan cometido violaciones a derechos humanos. La SEDENA considera que en tanto no se precise legislativamente cuáles conductas pueden considerarse violatorias a derechos humanos, no es posible hacerlo jurisdiccionalmente.



Por otra parte, en el escrito mediante el cual interpone el Recurso de revisión contra la sentencia de amparo dictada en su contra, la propia Secretaría de la Defensa Nacional, en su agravio DECIMOPRIMERO, solicita que el expediente sea remitido a la SCJN, pidiendo “que se reserve competencia a nuestro Máximo Tribunal, enviando los autos en que se actúa a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el examen de la cuestión de constitucionalidad subsistente en este asunto”. Esta solicitud fue también elevada por los familiares de Bonfilio Rubio Villegas, quienes se dirigieron tanto al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como al Tribunal Colegiado de Circuito donde quedó radicado el expediente para solicitar que el Máximo Tribunal Nacional conociera el expediente.

En consecuencia, el expediente del caso fue enviado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue radicado bajo el número 133/2012 y turnado a la ponencia de la Ministra Sánchez Cordero. Ahora el Máximo Tribunal deberá resolver en definitiva este caso, confirmando, modificando o revocando la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito que ya protegió a los familiares de Bonfilio Rubio Villegas.

Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan”
<http://www.tlachinollan.org/>
Contacto: tlachi.internacional@gmail.com

Mayor Información sobre el Caso de Bonfilio Rubio en:
<http://www.tlachinollan.org/bonfilio.html>

FUERA **le** **FUERO**
la **MILITAR**
IMPUNIDAD